

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en lo sucesivo denominado “el Instituto”, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, creado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1 de mayo de 1986. Su aplicación e interpretación queda a cargo del Patronato y del Director General del Instituto conforme a sus respectivas facultades, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, el Decreto mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Instituto es el rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro a través de los planes y programas de capacitación que se impartan en sus talleres y demás instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir con su objetivo, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar maestros en las disciplinas relacionadas con las actividades de los oficios y del arte manual, con el compromiso de mejorarlas y enseñarlas en las distintas comunidades del estado;
- II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del Instituto, donde se imparta esta enseñanza;
- III. Dar oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes para que se dediquen a las actividades mencionadas;
- IV. Expedir constancias de estudios a quienes acrediten haber cumplido con los planes y programas de capacitación, en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Producir bienes y objetos de calidad que reporten beneficios a la comunidad y mejoren las condiciones de vida de quienes se dediquen a estas actividades; y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias y afines con las anteriores.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes que aporten el Gobierno del Estado, El Gobierno Federal, los Ayuntamientos, los particulares, y los que obtenga como resultado de sus actividades productivas.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Patronato, que será el Órgano de Gobierno;
- II. El Director General; y
- III. El Comisario Público, que será el Órgano de Vigilancia.

El Instituto contará además con un Órgano Interno de Control y las Unidades Administrativas que señala este Reglamento y las que apruebe el Patronato del Instituto.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6.- El Patronato, Órgano de Gobierno del Instituto, según determinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación, Presidente;
- II. El Secretario del Trabajo, Vocal Propietario;
- III. El Secretario de Desarrollo Sustentable, Vocal Propietario;
- IV. El Secretario de Planeación y Finanzas, Vocal Propietario;
- V. El Secretario de la Contraloría.
- VI. El Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Vocal Propietario; y

A invitación del Gobernador del Estado, también podrán integrar el Patronato un representante del Sector Social y un representante del Sector Productivo, quienes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Patronato desempeñarán su cargo en forma honorífica. Quienes por causas de fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones del mismo, se harán representar por funcionarios de las dependencias correspondientes; y en el caso de las personas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior, por el suplente que designen con carácter de permanente.

Mediante invitación que haga el Presidente, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, integrantes de los sectores Público y Privado. A ellas también asistirán, con voz pero sin voto, el Comisario Público y el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 8.- El Patronato, previa convocatoria de su Presidente, sesionará por lo menos cuatro veces al año y funcionará validamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Nombrar y remover libremente al Director General, y a propuesta de éste, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al mismo, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, siempre y cuando no excedan a los montos asignados a otros servidores públicos del mismo nivel, dentro de la administración pública del Estado.
- II. Formular y aprobar en su caso, el Reglamento Interior del Instituto y los Manuales Administrativos y Operativos del mismo, así como sus modificaciones posteriores.
- III. Autorizar su presupuesto anual de Ingresos y Egresos y vigilar su aplicación y ejercicio;

- IV. Revisar, y en su caso, aprobar los Estados Financieros básicos y los informes que le presente el Director General, previo informe del Comisario Público y, en su caso, el dictamen de los auditores externos;
- V. Elaborar los programas para allegar fondos económicos al Instituto;
- VI. Administrar e incrementar el patrimonio del Instituto;
- VII. Resolver los conflictos que se susciten entre el personal, aplicando los lineamientos del Decreto de creación del Instituto, este Reglamento y las disposiciones legales relativas;
- VIII. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- IX. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones;
- X. Establecer los lineamientos para que se fijen y ajusten los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a los propios programas del Instituto;
- XI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté determinado por el Decreto de creación del Instituto y este Reglamento;
- XII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de ingresos disponibles conforme a la normatividad vigente aplicable;
- XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda del Comisario Público;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se reciban y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por el Patronato; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para asegurar el debido funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10.- El Director General será nombrado y removido por el Patronato y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Patronato del Instituto, para su aprobación, los planes y programas de enseñanza, instrucción y capacitación;
- II. Proponer al Patronato las designaciones y remociones de los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a él y nombrar y remover al demás personal docente y administrativo del Instituto que, de acuerdo con su estructura orgánica, se requiera para cumplir con sus funciones;

- III. Informar al Patronato mensualmente sobre la situación Financiera que guarda el Presupuesto del Instituto;
- IV. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- VI. Presentar al Patronato un informe de las actividades del Instituto realizadas durante el año;
- VII. Celebrar, con la aprobación del Patronato, los convenios y contratos, así como los demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente del Patronato, las constancias de estudios cursados en el Instituto;
- IX. Fungir como representante legal del Instituto con toda clase de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, previa aprobación en este último caso del Patronato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2463 y 2467 del Código civil para el Estado de Querétaro.
- X. Otorgar becas a los alumnos, previo estudio socio-económico, informando oportunamente al Patronato;
- XI. Establecer e incrementar los costos de las matrículas, inscripciones y cuotas o cargos a los alumnos, atendiendo a los lineamientos que hubiese dictado el Patronato, los gastos y las posibilidades presupuestales del Instituto y los índices inflacionarios;
- XII. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tenga encomendadas el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Elaborar y presentar al Patronato, para su aprobación, los planes y programas de capacitación que serán aplicados en el Instituto;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.
- XV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- XVI. Rendir al Patronato un informe anual de actividades realizadas durante ese período.
- XVII. Asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto;
- XVIII. Formular el plan anual de actividades y el presupuesto financiero asignado, para someterlo a la aprobación del Patronato;
- XIX. Proponer al Patronato modificaciones al presente Reglamento Interior y a los Manuales de Procedimientos de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- XX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- XXII. Establecer los mecanismos de evaluación sobre la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar al Patronato, por lo menos dos veces al año, la evaluación correspondiente, con la intervención que proceda del Comisario;
- XXIII. Otorgar autorizaciones al personal del Instituto, a sus colaboradores y alumnos para encontrarse o permanecer en sus instalaciones fuera de los días y horas hábiles, quedando prohibido hacerlo sin contar con aquélla;
- XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Decreto de creación del Instituto, el presente Reglamento y el Patronato.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Vigilancia del Instituto será un Comisario Público propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Patronato.

El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, podrá solicitar información y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

ARTÍCULO 13.- El Órgano Interno de Control dependerá operativamente del Director General del Instituto y actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría, y al mismo le corresponde:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de la Contraloría, así como informar bimestralmente al Director del Instituto y al Titular de la Secretaría de la Contraloría de las actividades desarrolladas;
- II. Programar y realizar auditorías administrativas a las distintas áreas que integran el Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos determinados por la Secretaría de la Contraloría;
- III. Dar seguimiento o vigilar que se dé seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría, Contaduría Mayor de Hacienda, el propio Órgano Interno de Control y demás auditorías que se lleven a cabo en relación con las actividades del Instituto;
- IV. Desahogar el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informando a la Secretaría de la Contraloría de los mismos y de las resoluciones que se dicten, y en su caso, remitir a ésta las que por razones de competencia le correspondan, para su conocimiento y desahogo;
- V. Implementar procedimientos de prevención y control, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría, que regulen el funcionamiento del Instituto;
- VI. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación vigilando que el manejo y aplicación de los

recursos públicos se apeguen a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo.

- VII. Vigilar el cumplimiento y grado de avance y economía de los programas, metas y objetivos establecidos en las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Vigilar que en el desempeño de las actividades se observen las disposiciones de carácter fiscal, legal y administrativo, cuyo objeto sea el control y salvaguarda de los recursos asignados al Instituto;
- IX. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y en la protección y eficientación de los recursos asignados a las unidades administrativas del Instituto;
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos del Instituto; y
- XI. Las demás que le señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Secretario de la Contraloría y el Director General del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas, cuyos titulares serán designados por el Patronato a propuesta del Director General:

- I. Coordinación Técnico Pedagógico.
- II. Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Coordinador Técnico Pedagógico:

- I. Formular y proponer al Director General periódicamente, según las necesidades, los planes y programas de estudio de cada taller;
- II. Facilitar la labor educativa del Instituto, mediante los servicios concernientes al área académica;
- III. Elaborar los documentos relacionados con los trámites de control escolar que deban efectuarse, para comprobar o regularizar la situación académica de los alumnos del Instituto;
- IV. Abrir los expedientes de los alumnos con la documentación necesaria y mantenerlos en orden y actualizados, a efecto de tener un control académico de cada uno de ellos.
- V. Clasificar, registrar y depurar la documentación escolar generada en el Instituto, a fin de contar con un control y un archivo actualizados;
- VI. Entregar la documentación escolar que se requiera, elaborar una relación de la misma y mantener actualizados en el archivo los documentos recibidos o generados en el plantel estrictamente relacionados con su área;
- VII. Facilitar la consulta de los expedientes de los alumnos cuando lo soliciten la Dirección General y los interesados;

- VIII. Informar al Director General por escrito de los problemas que existan en el Instituto en cuanto éstos se susciten, con relación a la disciplina y conducta de los instructores y alumnos, así como aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo al presente Reglamento y solicitar la baja del alumno cuando esta proceda;
- IX. Mantener informado al Director General de los requerimientos y necesidades que existan en las instalaciones, mobiliario y equipo del mismo, vigilando y supervisando el mantenimiento y buen estado que deben conservar;
- X. Vigilar la correcta aplicación y desarrollo de los planes y programas de capacitación que se brinden en los talleres del Instituto;
- XI. Realizar entrevistas con los aspirantes a ingresar al Instituto previa a su inscripción para seleccionarlos de acuerdo a sus aptitudes;
- XII. Cuidar que se cumpla con las normas establecidas en este Reglamento, a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los instructores, los alumnos y personal de apoyo administrativo;
- XIII. Representar al Director General en aquellos actos o eventos que éste le asigne.
- XIV. Rendir informes de las actividades realizadas a su cargo al finalizar cada mes;
- XV. Desempeñar las diversas comisiones que le sean asignadas por la Dirección General;
- XVI. Respetar las actividades y disposiciones del instructor dentro de su taller, tomándolas en cuenta antes de realizar cualquier cambio;
- XVII. Fomentar, apoyar y motivar la investigación que pudiera realizarse dentro de los talleres, acorde con los lineamientos que al efecto se emitan;
- XVIII. Efectuar periódicamente encuestas entre el alumnado con el fin de conocer con mayor certidumbre los avances de los programas académicos, la calidad de los instructores y las condiciones físicas de los talleres a fin de tomarse las acciones correctivas correspondientes; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Jefe del Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Realizar el registro y control del personal, recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto, conforme a las normas y procedimientos establecidos, así como a las instrucciones y a las disposiciones de las autoridades correspondientes;
- II. Formular de acuerdo con las normas emitidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, las estimaciones de ingresos y egresos del Instituto y la documentación comprobatoria del gasto y someterlo a la consideración del Director General del Instituto;
- III. Elaborar los informes financieros y los reportes que sobre la materia, sean solicitados por las diferentes instancias;
- IV. Coordinar y elaborar el Programa Operativo Anual.

- V. Realizar los trámites conducentes para dotar al Instituto de los recursos requeridos para su funcionamiento y desarrollo, controlando la recepción, almacenaje, conservación, distribución y empleo de los mismos;
- VI. Elaborar y mantener actualizados el inventario de los bienes y activo fijo del Instituto, en términos de las disposiciones contables, fiscales y legales correspondientes;
- VII. Llevar a cabo el registro administrativo del personal del Instituto.
- VIII. Supervisar que se realicen los servicios de intendencia, aseo, mantenimiento, vigilancia, mensajería y correspondencia;
- IX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el desarrollo de las actividades que hayan sido encomendadas a esta área; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUCTORES

ARTÍCULO 17.- Los instructores son las personas contratadas por el Instituto para el desarrollo de funciones sustantivas de docencia e investigación, en los términos del presente Reglamento Interior y de los planes y programas de capacitación que se aprueben.

ARTÍCULO 18.- La selección para el ingreso y permanencia de los Instructores del Instituto se realizará por concurso que calificará el Director General de entre cuando menos, tres aspirantes, con apoyo del Coordinador Técnico Pedagógico o, en su caso, de un grupo de especialistas o académicos distinguidos en la materia.

Los Instructores que resulten electos serán contratados bajo el régimen de prestadores de servicios, quedando bajo la normatividad que deriva del Código Civil para el Estado de Querétaro, del Artículo 2486 al 2498.

ARTÍCULO 19.- Serán requisitos para la admisión de los Instructores, los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener amplio conocimiento de un oficio y/o un arte demostrándolo con la documentación necesaria;
- III. Haber concluido la educación secundaria o estudios técnicos sobre la materia a su cargo;
- IV. Tener experiencia didáctica o conocimiento en técnicas de enseñanza – aprendizaje, relacionadas con la materia que pretende impartir, demostrándolo con la documentación necesaria;
- V. Presentar una solicitud, proporcionando los datos que le requieran los directivos del Instituto; y
- VI. Los demás que establezca el Director General.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las funciones y actividades de los Instructores serán las siguientes:

- I. Contribuir mediante su actualización y mejoramiento a la formación integral del educando;
- II. Coordinar sus acciones con la Dirección General y la Coordinación Técnico Pedagógica, para elaborar el plan de trabajo que se deba desarrollar, apegado al programa que le sea asignado y presentarlo a la Dirección General al inicio del período escolar;
- III. Elaborar o actualizar su plan de trabajo, adecuando las técnicas de enseñanza a las necesidades del taller que imparte, siendo acorde al programa establecido, y presentarlo a la Coordinación Técnico Pedagógica para ser evaluados;
- IV. Será responsable de llevar a todos los alumnos a culminar su trabajo encomendado, cuidando el lugar, los accesorios de trabajo que hay dentro del taller, así como a los alumnos y el manejo de sus herramientas;
- V. Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, preparando oportunamente los instrumentos de evaluación inicial, parcial y final, conforme a las normas establecidas y de acuerdo al programa del taller;
- VI. Evitar a toda costa, y sobre todo en cada uno de sus talleres, se haga producción, la utilización de la maquinaria del Instituto para fines lucrativos personales de maestros ó alumnos;
- VII. Mantener al corriente y presentar oportunamente a la Coordinación Técnico Pedagógica, los registros de control de asistencia y evaluación del aprovechamiento de los alumnos a su cargo;
- VIII. Reportar a la Coordinación Técnico Pedagógica, en caso de existir, a los alumnos que puedan representar un factor de riesgo para la seguridad en el taller;
- IX. Informar a la Coordinación Técnico Pedagógica, con anticipación mínima de ocho días hábiles, de las actividades extraordinarias y de campo que se realicen en o para el taller, entregando el formato con los datos correspondientes;
- X. Presentar a la Coordinación Técnico Pedagógica un informe relativo al desarrollo de las actividades extraordinarias;
- XI. Acompañar a su grupo en las actividades educativas, debidamente autorizadas, que se realicen fuera del Instituto;
- XII. Presentar, al final de cada semestre, la solicitud de requerimientos de equipo y herramientas, para realizar sus actividades docentes en el semestre inmediato.
- XIII. Entregar, antes del inicio del período de reinscripción, la lista de materiales que requieran los alumnos para trabajar durante el semestre;
- XIV. Promover la participación de los alumnos en los eventos oficiales;
- XV. Fomentar en el alumnado sus responsabilidades para con el Instituto y su aula de clases;
- XVI. Respetar el horario y días señalados, para la impartición de sus clases sin poder suspenderlas o hacer cambios, sin previa autorización por escrito de la Coordinación Técnico Pedagógica o de la Dirección General, salvo por causas de fuerza mayor justificada;
- XVII. Participar en la elaboración de los lineamientos correspondientes a su taller y supervisar que los alumnos los respeten;

- XVIII. Tomar las medidas necesarias de seguridad, orden, higiene, resguardo y mantenimiento elemental de la herramienta, maquinaria e instalaciones, con el propósito de evitar accidentes y la sustracción de las mismas;
- XIX. Evitar permanecer en talleres ajenos a los que imparte, especialmente en horario de clase; y evitar permanecer en sus talleres después de los horarios de salida, matutino a las 13:00 horas y vespertino a las 20:00 horas, a no ser que obtenga autorización del coordinador académico con 48 horas de anticipación;
- XX. Acatar el Reglamento de Producción previamente autorizado por la Dirección General y la Coordinación Técnico Pedagógica, darlo a conocer al alumnado cuidando que se cumpla; así como reportar a esta última cualquier anomalía detectada; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 21.- Serán alumnos del Instituto quienes hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas que se impartan, haber llenado su solicitud de inscripción o reinscripción, así como haber hecho el pago correspondiente. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en el presente Reglamento Interior y en los lineamientos que se aprueban por el Patronato.

ARTÍCULO 22.- La inscripción y reinscripción se llevará a cabo única y exclusivamente dentro de los períodos fijados previamente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan, los cuales se darán a conocer con toda oportunidad.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos del Instituto tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Reglamento Interno del Instituto y los lineamientos de los talleres en que estén inscritos;
- II. Conocer, al inicio de los cursos, la lista de materiales que se utilizarán durante el mismo y proveerse de ellos oportunamente;
- III. Participar en el mejoramiento del Instituto, para lo cual deberán nombrar a un representante de grupo y a un suplente con el propósito de mantener comunicación permanente con la Coordinación Técnico Pedagógica y con la Dirección General;
- IV. Solicitar por escrito a la Coordinación Técnico Pedagógica, por medio del instructor de su taller, todo requerimiento de trabajo de producción, acatando el Reglamento del taller.
- V. Informar a la Dirección General, por medio de la Coordinación Técnico Pedagógica, cualquier anomalía, falta o incumplimiento del presente Reglamento en que incurran, tanto los alumnos como el personal del Instituto;
- VI. Expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos relacionados con las actividades escolares, de manera ordenada, sin más limitaciones que el respeto a las autoridades del Instituto;

- VII. Recibir un trato respetuoso, propio de la dignidad de la persona, independientemente del credo religioso, estrato social, condición económica o ideología política que sustente;
- VIII. Recibir oportunamente el documento que acredite la conclusión de los distintos períodos de estudio;
- IX. Participar de acuerdo con sus aptitudes y aficiones, en las actividades extracurriculares que se realicen en el Instituto; y
- X. Recibir del personal docente y de la Coordinación Técnico Pedagógica, orientación para la solución de sus problemas académicos.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos del Instituto tienen las siguientes obligaciones.

- I. Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y de los talleres en que estén inscritos, así como las que, en el ámbito de su competencia, emitan las autoridades del Instituto;
- II. Guardar consideración y respeto a los instructores, discípulos y personal del Instituto, así como a los funcionarios relacionados con el mismo;
- III. Recoger y conservar su credencial de estudiante, portándola a la vista mientras permanezca dentro del Instituto;
- IV. Asistir al taller con puntualidad y regularidad, así como a las actividades de carácter institucional, cívico, social, deportivo y cultural que determinen las autoridades escolares;
- V. Permanecer en el establecimiento escolar durante las horas de clase, de acuerdo con el horario normal del taller al que fue inscrito;
- VI. Cubrir un mínimo de 90% de asistencia durante el semestre, como requisito para su evaluación final;
- VII. Cuidar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, en caso de destrucción o maltrato del patrimonio escolar, deberá reparar el daño;
- VIII. No hacerse acompañar por menores de edad, ni personas ajenas a los talleres;
- IX. Participar en el montaje de las exposiciones que promueva el Instituto, facilitando un trabajo como mínimo y permitir que permanezca el tiempo que se requiera;
- X. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto;
- XI. Guardar consideración y respeto a los instructores, discípulos, funcionarios y empleados del Instituto;
- XII. Hacer uso racional de las herramientas y maquinaria existentes, bajo la vigilancia y autoridad del instructor, dentro del taller correspondiente y del horario de clase, teniendo cuidado de dejarlas debidamente en su lugar y en buen estado;
- XIII. Evitar entrar a otro taller que no sea el que le corresponda y menos en horario de clases;
- XIV. Presentar por escrito, a la Coordinación Técnico Pedagógica los asuntos concernientes a la vida estudiantil, participaciones o propuestas, cuya resolución se le informará por el mismo medio; y

XV. Abstenerse de introducir, traficar o consumir drogas, enervantes o bebidas embriagantes dentro del Instituto, o en las actividades oficiales del mismo.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos deberán abstenerse de intervenir en los aspectos laborales y administrativos del Instituto.

ARTÍCULO 26.- Para estimular a los alumnos sobresalientes, el Instituto establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y becas de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto, por el Patronato.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE BUENA CONDUCTA Y APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Causarán baja definitiva los alumnos por decisión propia, faltas de buena conducta y aprovechamiento académico deficiente, o por infringir las disposiciones de este Reglamento y las que dicte el Patronato, de acuerdo con los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Las faltas de conducta debida y disciplina de los alumnos pueden ser: I. Académicas; II. Extra académicas; y III. Que atenten contra el Instituto.

ARTÍCULO 29.- Son faltas académicas, el incumplimiento de las normas de este Reglamento y todos los actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de “enseñanza – aprendizaje”, durante la impartición de clases.

ARTÍCULO 30.- Son faltas extra académicas todos los actos, individuales o colectivos que alteren el orden del Instituto dentro o fuera de éste, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, impidan el uso de bienes y servicios que el Instituto utilice o proporcione.

ARTÍCULO 31.- Son faltas contra el Instituto los actos personales o colectivos, que tiendan a interrumpir u obstaculicen las labores del Instituto, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

ARTÍCULO 32.- Las faltas de orden académico que se cometan durante el transcurso de la capacitación, serán reportadas por el instructor a la Coordinación Técnico Pedagógica, quien podrá imponer como sanción, desde la simple amonestación, condicionando la estancia del infractor dentro del Instituto en caso de reincidencia, hasta la expulsión del Instituto.

ARTÍCULO 33.- Las faltas de conducta extra académica que se cometan en alguno de los talleres o dentro del Instituto, serán reportadas por los instructores o por el personal administrativo del Instituto, a la Coordinación Técnico Pedagógica, quien podrá imponer como sanción, desde un reporte de conducta, hasta la suspensión por tiempo determinado o la expulsión definitiva del Instituto.

ARTÍCULO 34.- Las faltas que atenten contra el Instituto serán investigadas, y en su caso, sancionadas por el Patronato, en el que participará el Director General, para determinar lo conducente.

ARTÍCULO 35.- A los alumnos que se den de baja o reprobren un semestre por motivo de calificaciones inadecuadas, inasistencias o cualquier falta contemplada dentro de este Reglamento, únicamente se les dará oportunidad de reinscribirse en el periodo asignado para inscripciones de nuevo ingreso, quedando sin responsabilidad alguna el Instituto en garantizar su lugar.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que se den de baja o reprobren por segunda vez un semestre durante su capacitación, quedarán fuera de dicho taller.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos que habiendo reprobado un taller y se reinscriban en el mismo y durante el semestre se den de baja o reprobren en el mismo, ya no tendrán ninguna otra oportunidad de recurrir ese taller.

ARTÍCULO 38.- Se cobrará una cuota mensual por concepto de mantenimiento de los talleres, la cual estará especificada en la documentación relacionada con la inscripción o reinscripción.

Antes de aplicar cualquier sanción, la instancia correspondiente deberá escuchar al infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS SE APRUEBA POR SU PATRONATO EN SU SESIÓN CELEBRADA EN ESTA FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACION.

DR. GABRIEL SIADE BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DEL H. ÓRGANO
DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. IVETT DE GUADALUPE COUTIÑO AUDIFFRED
SECRETARIA DEL TRABAJO
VOCAL PROPIETARIO DEL H. ÓRGANO
DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
VOCAL PROPIETARIO DEL
H. ÓRGANO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
VOCAL PROPIETARIO DEL H. ÓRGANO DE GOBIERNO
Rúbrica

C.P.ROBERTO MUÑOZ TELÉSFORO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
COMISARIO DEL H. ÓRGANO DE
GOBIERNO
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE
ARTEAGA", EL 11 DE ABRIL DE 2003 (P. O. No. 15)